

**Resolución Nro. EPMC-G-2024-0337-RES**

**Salcedo, 18 de noviembre de 2024**

**EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE  
COTOPAXI**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE REFORMA AL PLAN ANUAL DE  
CONTRATACIÓN 2024**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-<sup>1</sup>, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC;

**Que**, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNC, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada; así mismo, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 966 de fecha 20 de marzo de 2017, se emiten la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública que contiene reformas sustanciales a la LOSNC;

**Que**, el entonces Presidente de la República Economista Rafael Correa Delgado, en uso

**Resolución Nro. EPMC-G-2024-0337-RES**

**Salcedo, 18 de noviembre de 2024**

de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emite el Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo de 2009, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

**Que**, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Plan Anual de Contratación. - Las entidades contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página web de la entidad contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS.GOB.EC., de existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”*.

**Que**, el tercer inciso del Art. 22 *Ibíd*em, señala: *“El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”*; es decir, la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General.

**Que**, el inciso segundo y tercero del Art. 43 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de fecha 20 de junio de 2022, establece:

*Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.*

*Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.*

**Que**, el Art. 2 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, de fecha jueves 3 de agosto de 2023 mediante Segundo Suplemento N° 367 - Registro

## Resolución Nro. EPMC-G-2024-0337-RES

Salcedo, 18 de noviembre de 2024

Oficia; Módulos facilitadores.- Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública.

Los Módulos Facilitadores para la elaboración de Pliegos PL- y elaboración de Ofertas - OF, serán utilizados en los siguientes procedimientos: Licitación, Cotización, Menor Cuantía, Subasta Inversa y Consultoría.

**Que**, mediante Resolución Nro. EPMC-G-2024-0009-RES, de fecha 12 de enero de 2024, suscrito por la Máxima Autoridad de la EPMC, resuelve: Artículo 1. - APROBAR el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi, correspondiente al año 2024 (...);

**Que**, mediante Resolución No. EPMC-G-2024-0323-RES de fecha 08 de noviembre del 2024 suscrita por el Mgs. Henry Paul Viteri Tigse GERENTE GENERAL (E), se realizó la REFORMA del Plan Operativo Anual y Presupuesto del procedimiento "LICENCIA DE USO Y ACTUALIZACIONES PROGRAMA PARA PRECIOS UNITARIOS", de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi, previsto para el año 2024; acto administrativo con el cual se justifica la presente Resolución de reforma al Plan Anual de Contratación;

**Que**, el Directorio de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi, reunido en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, mediante resolución No. DIR-EPMC-022-2024, por mayoría de votos de los señores miembros resolvió nombrar al Mgs. HENRY PAÚL VITERI TIGSE con cédula de ciudadanía número 0502854086, como GERENTE GENERAL ENCARGADO DE LA EPMC;

**Que**, previo a iniciar los procedimientos correspondientes es fundamental la reforma del Plan Anual de Contratación, situación que está sustentada en los principios de legalidad y oportunidad, consagrados en el Art. 4 de la LOSNCP, toda vez que, al surgir un nuevo requerimiento no planificado se debe observar el ordenamiento jurídico vigente;

**Que**, una vez citados los principios de legalidad y oportunidad, es importante destacar su concepto contenido en el Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador: "**Legalidad**: Implica que toda actuación de la administración pública, así como de los proveedores, deberá realizarse de acuerdo al imperio de la Ley. En otras palabras, el principio de legalidad es la estricta sujeción y respeto a la Ley con la que deben operar todos los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Oportunidad**: significa que todos los procedimientos de contratación pública, deben ejecutarse de manera oportuna y eficiente, atendiendo las necesidades de las entidades contratantes y guardando relación con la programación establecida, lo que implica tener en cuenta el lucro cesante en la inversión pública, y alcanzar un mejor

**Resolución Nro. EPMC-G-2024-0337-RES**

**Salcedo, 18 de noviembre de 2024**

*rendimiento de los recursos del Estado”; y,*

La información y documentación que sustenta la presente Resolución, la justificación y la necesidad; así como la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de esta Resolución será de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de la misma dentro del ámbito de sus competencias.

Con base en los argumentos expuestos y en uso de mis facultades legales y reglamentarias;

**RESUELVO:**

**Art. 1.- REFORMAR** el Plan Anual de Contrataciones del año 2024, de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi; de conformidad al siguiente detalle:

PAC ANTERIOR										
Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	CATE	Procedimiento	Descripción	V. Total	Período
53.07.02	512900021	Bien	Común	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Infima Cuantía	LICENCIA DE USO Y ACTUALIZACIONES DE PROGRAMA PARA PRECIOS UNITARIOS	1350,00	C1 C2
PAC REFORMADO										
Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	CATE	Procedimiento	Descripción	V. Total	Período
84.01.07	512900021	Bien	Común	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Infima Cuantía	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE PRECIOS UNITARIOS PARA LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS DE LA EPMC	1350,00	C2 C3

**Art. 2.- DISPONER** a la Unidad de Compras Públicas proceda con la modificación respectiva del Plan Anual de Contrataciones del año 2024, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con el Art. 43 y 45 de su Reglamento General.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**Resolución Nro. EPMC-G-2024-0337-RES**

**Salcedo, 18 de noviembre de 2024**

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Henry Paul Viteri Tigse  
**GERENTE GENERAL (E)**

Copia:

Señor Magíster  
Alex Israel Gavilanez Cepeda  
**Director de Gestión Administrativa (E)**

Señor Magíster  
Jorge Israel Horna Garces  
**Procurador Sindico**

Señor Abogado  
Klever Marcelo Almagro Minta  
**Gestor de Secretaria General 3**

ev/jh